



**RESOLUCION PRESIDENCIAL No. 027-2012-OSINFOR**

Lima, 13 FEB. 2012

**VISTO:**

El Recurso de Apelación de fecha 04 de enero del 2012, recepcionado el 06 de enero del mismo año, presentado por el Sr. Crisanto Orellana Aragón, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y con Decreto Supremo N° 065-2009-PCM de fecha 07 de octubre del 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

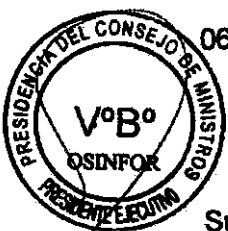
Que, con Carta N° 36-2011-OSINFOR-RAIP de fecha 20 de enero del año próximo pasado, se da respuesta a lo solicitado, referente a la expedición de copias de los documentos sobre presupuesto, rendición de cuentas y comprobantes de pago, de los gastos ocasionados en la primera y segunda supervisión efectuada al POA N° 03 y POA N° 04 del Contrato de Concesión 16-IQU/C-J-057-04, cuyo titular es la Empresa Maderera Barrios SRL;

Que, estando al documento del visto presentado por el Sr. Crisanto Orellana Aragón, en el que manifiesta entre otros que no existe procedimiento sancionador como falsamente sostiene la Entidad;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 068-2011-OSINFOR-DSCFFS de fecha 22 de setiembre del 2011, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre realizó la Supervisión de descargo al Plan Operativo Anual N° 03 y 04 correspondiente a la zafra de la Concesión con fines maderables de titular Maderera Barrios SRL. con contrato N° 16-IQU/C-J-057-04;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes y al encontrarse en trámite el procedimiento administrativo, la entrega de lo solicitado por el administrado no resulta atendible, toda vez que la información solicitada es de carácter reservado, en mérito al inciso 3º) del artículo 15 B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Ley N° 27806 "La información vinculada a investigaciones en trámite referidas a ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida"...

Que, habiendo el recurrente presentado un Recurso de Apelación, contra la Carta N° 36-2011-OSINFOR-RAIP el mismo que debe ser tramitado como tal,



constituyendo el acto con el que se resuelva, última instancia que agota la vía administrativa;

Que, en consecuencia, atendiendo a los fundamentos citados en los considerandos precedentes y habiéndose evaluado los argumentos esgrimidos en el recurso de impugnación del recurrente, éste resulta infundado en todos sus extremos;

Que, conforme al artículo 218° de la Ley N° 27444 – se establece: “218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política; y el numeral 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa (...)”;

Estando a las atribuciones conferidas al Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, señaladas en el numeral 23) de las Funciones Específicas a su cargo, previstas en el Manual de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 135-2010-OSINFOR y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación de fecha 04 de enero de 2012, interpuesto por el Sr. Crisanto Orellana Aragón, contra la Carta N° 36-2011-OSINFOR-RAIP de fecha 20 de diciembre de 2011, a través del cual se le comunica que no corresponde la entrega de documentación solicitada por ser de carácter reservada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Presidencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina Administrativa del OSINFOR, realice las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, así como notifique la presente dentro del plazo de ley y conforme al Art. 24.1 de la Ley N° 27444, al Sr. Crisanto Orellana Aragón; considerándose agotada la vía administrativa por ser última instancia.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**Econ. ARTURO ACUÑA ZEGARRA**  
Presidente Ejecutivo (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.